

1

El que suscribe, Auxiliar de la Inspección Regional de Trabajo de La Libertad, CERTIFICA: que el tenor de lo actuado con motivo del pago de indemnizaciones efectuado por la Empresa Agrícola Chicama Ltda. don Juan José Bustamante Mendoza es como sigue:-

Recurso. - Inspección Regional de Trabajo:- Elias Iturri L. V., por la Empresa Agrícola Chicama Limitada - - , con representación acreditada ante su Despacho, i Juan José Bustamante Mendoza - - , por derecho propio, a Usted decimos:- Que el segundo de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa Agrícola Chicama Ltda., como obrero, desde el mes de Setiembre del año 1930 hasta el 28 del mes de Setiembre del presente año, en que cesó en el trabajo por renuncia percibiendo ultimamente un jornal de S/4.24 incluido el valor de la ración, correspondiéndole, en consecuencia, de conformidad con la Ley 8439, una indemnización anual de S/63.60 (quince jornales) por cada año de servicios, que han sido computados en 18 años, con arreglo al record que se ha obtenido de la revisión hecha de los libros de planillas de la Empresa, con descuento de los periodos de interrupción.- Debiendo la Empresa Agrícola Chicama Limitada abonar a su ex-servidor la cantidad total de S/1,144.80 que resulta a su favor como indemnización, que se obtiene de multiplicar la indemnización anual de S/63.60 por los 18 años de servicios, - - - - - raciones; el doctor Elias Iturri L. V., en representación de la Empresa i con el objeto de que el Despacho de su cargo tenga intervención en el pago, consigna en el cheque N° 551718 a la orden de la Inspección Regional de Trabajo i cargo del Banco Credito de Peru la cantidad de S/1,131.80, que unida a la cantidad de S/ 13.00 que el recurrente declara haber recibido en concepto de adelantos, cubre el monto de la indemnización.- Su Despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado, quien declara que con la cantidad que se le abona queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio i, en consecuencia, terminada la responsabilidad de la Empresa por tal concepto; i por cuanto cesa definitivamente en el servicio de la Empresa se obliga a desocupar de inmediato el cercado de la Hacienda, entregando la vivienda que ha ocupado, cuyas viviendas están destinadas unicamente para los trabajadores en servicio.- Para los efectos legales de este recurso, ambas partes lo presentan con sus firmas legalizadas.- Otro si: que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso, de su proveido i de la diligencia de entrega.- Trujillo, 21 de Octubre de 1948 .- Elias Iturri L. V.- A ruego del recurrente que no sabe escribir: Lola Estela.- -

Proveido. - Trujillo, veinituno de Octubre de mil novecientos cuarentiocho,- Por presentado con el cheque N° 551718 por la cantidad de S/1,131.80 que se consigna por el doctor Elias Iturri L.V. en representación de la Empresa Agrícola Chicama Ltda. en concepto de indemnización por tiempo de servicios del ex-servidor recurrente, en cuya liquidación se encuentran conformes las partes i cuyo abono se solicita lo sea con la intervención de este Despacho: téngase presente el pago que el doctor Elias Iturri L.V., en nombre de sus representados, hace a don José Juan Bustamante Mendoza en los términos que contiene el recurso que precede; i como se solicita, estando al espíritu tutelar que informa el Derecho del Trabajo: entréguese personalmente al recurrente la cantidad consignada a su favore en el cheque acompañado, sentándose la correspondiente diligencia; i otórguese la doble copia certificada que se pide; debiéndose cumplir con fijar en el comprobante otorgado de la consignación efectuada los timbres de ley, que acredite el pago de los impuestos fiscales.- ANGULO.- E. Vanini.- Un sello.-

Diligencia. - En Trujillo, veinituno de Octubre de mil novecientos cuarentiocho, siendo las once de la mañana, fué presente ante el Señor Inspector Regional de Trabajo don Juan José Bustamante Mendoza con el objeto de recibir la cantidad de MIL CIENTO TREINTIUN SOLES ORO OCHENTA CENTAVOS que se le manda entregar en la providencia que precede. Al efecto, el señor Inspector Regional de Trabajo entregó personalmente a don Juan José Bustamante Mendoza - - - - - la expresada cantidad de S/1,131.80 en el cheque consignado, que endosó debidamente a su orden; i dándose por recibido a su entera satisfacción, no sabiendo firmar lo hizo a su ruego don Lola Estela, imprimiendo el interesado su huella digital, después del señor Inspector, por ante el Auxiliar que certifica. J.M. Angulo A.- Lola Estela.- Una impresión digital.- A.E. Vanini.-

AA-406.1-1
Ca. 3
Do. 197
Fs. 4

A s í c o n f i r m a de sus originales a los que me remito.



Trujillo, 21 de Octubre de 1948.-

E. Vanini



2

El que suscribe, Auxiliar de la Inspección Regional de Trabajo de La Libertad, CERTIFICA: que el tenor de lo actuado con motivo del pago de indemnizaciones efectuado por la Empresa Agrícola Chicama Ltda. a don Juan José Bustamante Mendoza es como sigue:-

Recurso. - Inspección Regional de Trabajo:- Elias Iturri L. V., por la Empresa Agrícola Chicama Limitada - - , con representación acreditada ante su Despacho, i Juan José Bustamante Mendoza - , por derecho propio, a Usted decimos:- Que el segundo de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa Agrícola Chicama Ltda., como obrero, desde el mes de Setiembre del año 1930 hasta el 28 del mes de Setiembre del presente año, en que cesó en el trabajo por renuncia percibiendo ultimamente un jornal de S/4.24 incluido el valor de la ración, correspondiéndole, en consecuencia, de conformidad con la Ley 8439, una indemnización anual de S/63.60 (quince jornales) por cada año de servicios, que han sido computados en 18 años, con arreglo al record que se ha obtenido de la revisión hecha de los libros de planillas de la Empresa, con descuento de los periodos de interrupción.- Debiendo la Empresa Agrícola Chicama Limitada, abonar a su ex-servidor la cantidad total de S/1,144.80 que resulta a su favor como indemnización, que se obtiene de multiplicar la indemnización anual de S/63.60 por los 18 años de servicios, - - - vacaciones; el doctor Elias Iturri L. V., en representación de la Empresa i con el objeto de que el Despacho de su cargo tenga intervención en el pago, consigna en el cheque N° 551718 a la orden de la Inspección Regional de Trabajo i cargo del Banco Crédito de Perú la cantidad de S/1,131.80, que unida a la cantidad de S/13.00 que el recurrente declara haber recibido en concepto de adelantos, cubre el monto de la indemnización.- Su Despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado, quien declara que con la cantidad que se le abona queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio, en consecuencia, terminada la responsabilidad de la Empresa por tal concepto; i por cuanto cesa definitivamente en el servicio de la Empresa se obliga a desocupar de inmediato el cercado de la Hacienda, entregando la vivienda que ha ocupado, cuyas viviendas están destinadas unicamente para los trabajadores en servicio.- Para los efectos legales de este recurso, ambas partes lo presentan con sus firmas legalizadas.- Otro si: que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso, de su proveido i de la diligencia de entrega.- Trujillo, 21 de Octubre de 1948.- Elias Iturri L. V.- A ruego del recurrente que no sabe escribir: Lola Estela.- -

Proveido. - Trujillo, veinituno de Octubre de mil novecientos cuarentiocho.- Por presentado con el cheque N° 551718 por la cantidad de S/ 1,131.80 que se consigna por el doctor Elias Iturri L.V. en representación de la Empresa Agrícola Chicama Ltda. en concepto de indemnización por tiempo de servicios del ex-servidor recurrente, en cuya liquidación se encuentran conformes las partes i cuyo abono se solicita lo sea con la intervención de este Despacho: téngase presente el pago que el doctor Elias Iturri L.V., en nombre de sus representados, hace a don Juan José Bustamante Mendoza en los términos que contiene el recurso que precede; i como se solicita, estando al espíritu tutelar que informa el Derecho del Trabajo: entréguese personalmente al recurrente la cantidad consignada a su favore en el cheque acompañado, sentándose la correspondiente diligencia; i otórguese la doble copia certificada que se pide; debiéndose cumplir con fijar en el comprobante otorgado de la consignación efectuada los timbres de ley, que acredite el pago de los impuestos fiscales.- ANGULO.- E. Vanini.- Un sello.-

Diligencia. - En Trujillo, veintiuno de Octubre de mil novecientos cuarentiocho, siendo las once de la mañana, fué presente ante el Señor Inspector Regional de Trabajo don Juan José Bustamante Mendoza con el objeto de recibir la cantidad de MIL CIENTO TREINTIUN SOLES OPO OCHENTA CENTAVOS que se le manda entregar en la providencia que precede. Al efecto, el señor Inspector Regional de Trabajo entregó personalmente a don Juan José Bustamante Mendoza - - - - - la expresada cantidad de S/1,131.80 en el cheque consignado, que endosó debidamente a su orden; i dándose por recibido a su entera satisfacción, no sabiendo firmar lo hizo a su ruego doña Lola Estela - - - - - , imprimiendo el interesado su huella digital, después del señor Inspector, por ante el Auxiliar que certifica. J.M. Angulo A.- Lola Estela.- Una impresión digital.- A.E. Vanini.- -

A s í c o n s t a de sus originales a los que me remito.

Trujillo, 21 de Octubre de 1948.-



El que suscribe, Auxiliar de la Inspección Regional de Trabajo de La Libertad, CERTIFICA: que el tenor de lo actuado con motivo del pago de indemnizaciones efectuada por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, a don Juan José Bustamante Mendoza, es como sigue:.-

RECURSO.- Señor Inspector Regional de Trabajo: Elias Iturri L.V., por Empresa Agrícola Chicama Ltda. con representación acreditada ante su Despacho, i don Juan José Bustamante Mendoza, por derecho propio, a Usted decimos: que el segundo de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa Agrícola Chicama Ltda., como obrero, desde el mes de setiembre del año 1930 hasta el 28 del mes de setiembre del presente año, en que cesó en el trabajo por renuncia percibiendo ultimamente un jornal de S/.4.24 incluido el valor de la ración, correspondiéndole, en consecuencia, de conformidad con la Ley 8439, una indemnización anual de S/.63.60 (quince jornales) por cada año de servicios, que han sido computados en dieciocho años, con arreglo al record que se ha obtenido de la revisión hecha de los libros de planilla de la hacienda, con descuento de los periodos de interrupción.-Debiendo la Empresa Agrícola Chicama Ltda., abonar a su ex-servidor la cantidad total de S/.1,144.80 que resulta a su favor como indemnización, que se obtiene de multiplicar la indemnización anual de S/.63.60 por los 18 años de servicios: el doctor Elias Iturri L.V., en representación de la Empresa i con el objeto de que el Despacho de su cargo tenga intervención en el pago, consigna en el cheque No.551718 a la orden del personal de la Inspección Regional de Trabajo i cargo del Banco de Crédito del Perú la cantidad de S/.1,131.80, que unida a la cantidad de S/.13.00 que el recurrente declara haber recibido en conceptos de adelantos, cubre el monto de la indemnización.- Su Despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado, quien declara que la cantidad que se le abona queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio, i en consecuencia, terminada la responsabilidad de la Empresa por tal concepto; i por cuanto cesa definitivamente en el servicio de la hacienda se obliga a desocupar de inmediato el cercado de la Hacienda, entregando la vivienda que ha ocupado, cuyas viviendas están destinadas únicamente para los trabajadores en servicio.-Para los efectos de este recurso, ambas partes lo presentan con sus firmas legalizadas.-Otro sí: que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso, de su proveído i de la diligencia de entrega.- Trujillo, 21 de Octubre de 1948.- A ruego de don Juan José Bustamante Mendoza, que no sabe escribir.- Lola Estela.- Elias Iturri.-

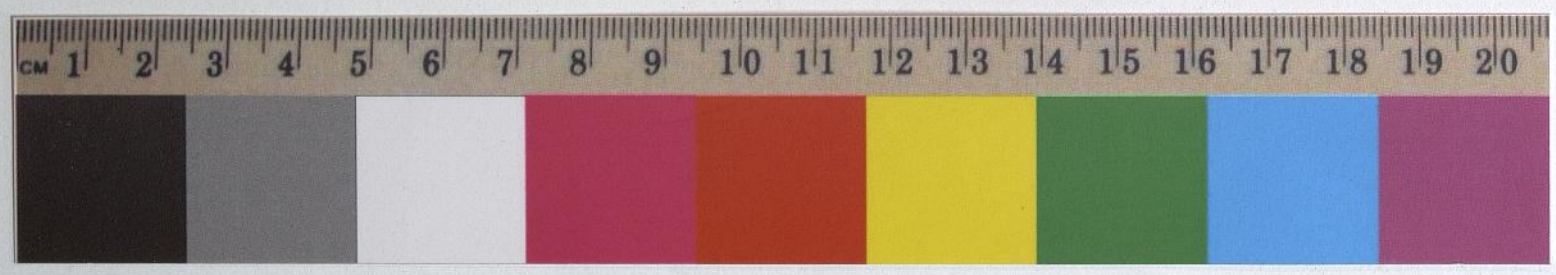
PROVEIDO.- Trujillo, 21 de octubre de 1948.-Por presentado con el cheque No. 551718 por la cantidad de S/.1,131.80 que se consigna por el doctor Elias Iturri L.V., en representación de la Empresa Agrícola Chicama Limitada en concepto de indemnizaciones por tiempo de servicios del ex-servidor recurrente en cuya liquidación se encuentran conformes las partes i cuyo abono se solicita lo sea con la intervención de este Despacho: téngase presente el pago que el doctor Elias Iturri L.V., en nombre de sus representados hace a don Juan José Bustamante M., en los términos que contiene el recurso que precede; i como se solicita, estando al espíritu tutelar que informa el Derecho del Trabajo: entregúese personalmente al recurrente la cantidad consignada a su favor en el cheque acompañado, sentándose la correspondiente diligencia; i otorgúese la doble copia certificada que se pide; debiéndose cumplir con fijar en el comprobante otorgado de la consignación efectuada los timbres de ley, que acredite el pago de los impuestos fiscales.-ANGULO A.-A.E.VANINI.-

DILIGENCIA.- En Trujillo, veintiuno de Octubre de mil novecientos cuarentiocho, siendo las once de la mañana, fué presente ante el señor Inspector Regional de Trabajo don Juan José Bustamante con el objeto de recibir la cantidad de UN MIL CIENTO TREINTIUN SOLES ORO OCHENTA CENTAVOS, que se le manda entregar en el proveído que precede. Al efecto, el señor Inspector Regional de Trabajo, entregó personalmente a don Juan José Bustamante la expresa cantidad de S / .1,131.80 en el cheque consignado; i no sabiendo firmar imprimió su huella digital, firmado por el doña Lola Estela.-J.M. ANGULO.-LOLA ESTELA.-UNA HUELLA DIGITAL.-A.E.VANINI.-

Es copia fiel de su original al que me remito.- Trujillo, 21 de octubre de 1948.-



[Handwritten signature]
El Auxiliar.



El que suscribe, Auxiliar de la Inspección Regional de Trabajo de La Libertad, CERTIFICA: que el tenor de lo actuado con motivo del pago de indemnizaciones efectuada por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, a don Juan José Bustamante Mendoza, es como sigue:--

RECURSO.-- Señor Inspector Regional de Trabajo: Elias Iturri L.V., por Empresa Agrícola Chicama Ltda. con representación acreditada ante su Despacho, i don Juan José Bustamante Mendoza, por derecho propio, a Usted decimos: que el segundo de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa Agrícola Chicama Ltda., como obrero, desde el mes de setiembre del año 1930 hasta el 28 del mes de setiembre del presente año, en que cesó en el trabajo por renuncia percibiendo ultimamente un jornal de S/.4.24 incluido el valor de la ración, correspondiéndole, en consecuencia, de conformidad con la Ley 8439, una indemnización anual de S/.63.60 (quince jornales) por cada año de servicios que han sido computados en dieciocho años, con arreglo al record que se ha obtenido de la revisión hecha de los libros de planilla de la hacienda, con descuento de los periodos de interrupción. -- Debiendo la Empresa Agrícola Chicama Ltda., abonar a su ex-servidor la cantidad total de S/.1,144.80 que resulta a su favor como indemnización, que se obtiene de multiplicar la indemnización anual de S/.63.60 por los 18 años de servicios: el doctor Elias Iturri L.V., en representación de la Empresa i con el objeto de que el Despacho de su cargo tenga intervención en el pago, consigna en el cheque No. 551718 a la orden del personal de la Inspección Regional de Trabajo i cargo del Banco de Crédito del Perú la cantidad de S/.1,131.80, que unida a la cantidad de S/.13.00 que el recurrente declara haber recibido en conceptos de adelantos, cubre el monto de la indemnización. -- Su Despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado, quien declara que la cantidad que se le abona queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio, i en consecuencia, terminada la responsabilidad de la Empresa por tal concepto; i por cuanto cesa definitivamente en el servicio de la hacienda se obliga a ocupar de inmediato el corral de la Hacienda, entregando la vivienda que ha ocupado, cuyas viviendas están destinadas unicamente para los trabajadores en servicio. -- Para los efectos de este recurso, ambas partes lo presentan con sus firmas legalizadas. -- Otro sí: que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso, de su proveído i de la diligencia de entrega. -- Trujillo, 21 de Octubre de 1948. -- A ruego de don Juan José Bustamante Mendoza, que no sabe escribir. -- Lola Estela. -- Elias Iturri. --

PROVEÍDO.-- Trujillo, 21 de octubre de 1948. -- Por presentado con el cheque No. 551718 por la cantidad de S/.1,131.80 que se consigna por el doctor Elias Iturri L.V., en representación de la Empresa Agrícola Chicama Limitada en concepto de indemnizaciones por tiempo de servicios del ex-servidor recurrente en cuya liquidación se encuentran conformes las partes i cuyo abono se solicita lo sea con la intervención de este Despacho: téngase presente al pago que el doctor Elias Iturri L.V., en nombre de sus representados hace a don Juan José Bustamante M., en los términos que contiene el recurso que precede; i como se solicita, estando al espíritu tutelar que informa el Derecho del Trabajo: entéguese personalmente al recurrente la cantidad consignada a su favor en el cheque acompañado, sentándose la correspondiente diligencia; i otorguense la doble copia certificada que se pide; debiéndose cumplir con fijar en el comprobante otorgado de la consignación efectuada los timbres de ley, que acredite el pago de los impuestos fiscales. -- ANGULO A. -- A. E. VANINI. --

DILIGENCIA.-- En Trujillo, veintiuno de Octubre de mil novecientos cuarentiocho, siendo las once de la mañana, fué presente ante el señor Inspector Regional de Trabajo don Juan José Bustamante con el objeto de recibir la cantidad de UN MIL CIENTO TREINTIUN SOLES ORO OCHENTA CENTAVOS, que se le manda entregar en el proveído que precede. Al efecto, el señor Inspector Regional de Trabajo, entregó personalmente a don Juan José Bustamante la expresada cantidad de S/.1,131.80 en el cheque consignado; i no sabiendo firmar imprimió su huella digital, firmado por el doña Lola Estela. -- J. M. ANGULO. -- LOLA ESTELA. -- UNA HUELLA DIGITAL. -- A. E. VANINI. --

Es copia fiel de su original al que me remito. -- Trujillo, 21 de octubre de 1948. --



Juan José Bustamante

El Auxiliar.

